



Boletín Jurisprudencial DICIEMBRE de 2021

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

IMPUGNACIÓN ACTAS ASAMBLEA/Caducidad. ([23/11/2021, 13001310300920210016401](#)).

IMPUGNACIÓN ACTAS ASAMBLEA/SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN/ La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en advertir el innecesario agotamiento de la conciliación prejudicial en juicios de este talante. ([23/11/2021, 13001310300920210016401](#)).

REGISTRO MERCANTIL / IMPORTANCIA/ Fue diseñado para publicitar todos los actos que resultan relevantes en el devenir comercial, tales como las facultades y las limitaciones de quien representa a la sociedad, de donde se sigue que cuando esos actos son inscritos, se presumen conocidos por todo aquél que no participó en su celebración, es decir, oponibles a terceros. ([03/12/2021, 13001-31-03 -001-2018 -00195-01](#)).

REPRESENTANTES LEGALES/ LIMITACIÓN DE FACULTADES/ Si los órganos que dirigen el rumbo de la sociedad establecen restricciones o limitantes para quien ejerce la representación legal, deben velar porque las mismas queden incorporadas en el certificado de existencia y representación legal, pues no de otro modo podrían ser conocidas por el público en general. ([03/12/2021, 13001-31-03 -001-2018 -00195-01](#)).

DESISTIMIENTO TACITO/Tiene un carácter más objetivo que subjetivo, que, aunque tiene un firme propósito de descongestionar los despachos judiciales, como desde otrora ha sido su finalidad, igualmente busca sancionar la incuria de las partes en el proceso. ([06/12/2021, 13001310300320190018401](#)).

DESISTIMIENTO TACITO/ NUMERAL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO/ Para que se dé la terminación, el proceso debe haber permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante el plazo de un año contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación. ([06/12/2021, 13001310300320190018401](#)).

INACTIVIDAD DEL PROCESO/ Pronunciamiento jurisprudencial. [\(06/12/2021, 13001310300320190018401\).](#)

DESISTIMIENTO TACITO/Tiene un carácter más objetivo que subjetivo, que, aunque tiene un firme propósito de descongestionar los despachos judiciales, como desde otrora ha sido su finalidad, igualmente busca sancionar la incuria de las partes en el proceso. [\(06/12/2021, 13001310300520160028301\).](#)

DESISTIMIENTO TACITO/ NUMERAL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO/ Para que se configure, son dos los supuestos que deben concurrir: i) que el proceso permanezca inactivo en la secretaria del despacho durante el plazo de un año contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación y, ii) que la parte no haya solicitado o realizado “ninguna o actuación” en ese lapso. [\(06/12/2021, 13001310300520160028301\).](#)

DESISTIMIENTO TACITO/DEBERES DEL JUEZ/ Para que opere el desistimiento, es de cardinal importancia que el Juez cumpla de manera irrestricta con sus deberes y se acate el debido proceso, en ese orden, si omite hacer pronunciamientos a los requerimientos de las partes, o de una actuación que solo depende de él, son errores que no pueden conllevar una sanción a una de ellas. [\(06/12/2021, 13001310300520160028301\).](#)

INACTIVIDAD DEL PROCESO/ Pronunciamiento jurisprudencial. [\(06/12/2021, 13001310300520160028301\).](#)

ACUERDO CONCILIATORIO/NULIDAD ABSOLUTA/ Atendiendo a los hechos indicados en el acta conciliatoria, la misma fue convocada, precisamente, para efectos de llegar a un acuerdo de reestructuración del crédito y/o el pago total de la obligación, lo que significa que, con antelación, las partes tenían pleno conocimiento del propósito del acuerdo conciliatorio, que no era otro que llegar a un acuerdo de reestructuración, por lo que no es posible predicar una nulidad absoluta. [\(09/12/2021, 13001310300320200010202\).](#)

REESTRUCTURACIÓN DEL CREDITO/PRONUNCIAMIENTO CORTE CONSTITUCIONAL/ Se establece que los nuevos términos de la obligación deben surgir de un acuerdo inequívoco de voluntades que resulte benéfico para el deudor. [\(09/12/2021, 13001310300320200010202\).](#)

USUCAPIÓN/PROSPERIDAD/Para su prosperidad es requisito ineludible que el bien cuya prescripción se alega, sea susceptible de ser adquirido por ese medio, esto es, que se encuentre en el comercio y no sea público, lo cual, bajo los mandatos de los artículos 63 y 102 de la Constitución, y 2519 del Código Civil, no es predicable respecto de los bienes baldíos. [\(10/12/2021, 13001-31-03 -006-2014-00193 -01\)](#)

BIENES DE LA UNIÓN/ Definición conforme al artículo 675 del C.C. [\(10/12/2021, 13001-31-03 -006-2014-00193 -01\)](#)

PROPIEDAD PRIVADA DE UN INMUEBLE/Se acredita con el certificado de tradición que se expide con fundamento en el folio de matrícula que abre la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de cada localidad, de modo que a falta de antecedente registral de una propiedad raíz, no es posible establecer si en verdad se

halla en el dominio privado o si, por el contrario, se trata de un bien baldío que pertenece a la Nación. ([10/12/2021, 13001-31-03 -006-2014-00193 -01](#))

BIENES QUE CARECEN DE ANTECEDENTES REGISTRALES / Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte suprema de Justicia, se presume que un bien raíz sin antecedentes registrales es baldío. ([10/12/2021, 13001-31-03 -006-2014-00193 -01](#)).

DEMANDA PERTENENCIA/Además de los requisitos formales que contemplan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, debe estar acompañada de un anexo obligatorio, cual es el certificado especial del registrado, por mandato expreso del artículo 375 ibídem. ([10/12/2021, 13836318900220180021501](#)).

CERTIFICACIÓN ESPECIAL DEL REGISTRADOR / Debe satisfacer las exigencias del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. ([10/12/2021, 13836318900220180021501](#)).

CERTIFICACIÓN ESPECIAL DEL REGISTRADOR/Finalidad-pronunciamiento jurisprudencial. ([10/12/2021, 13836318900220180021501](#)).

REGULACIÓN DE HONORARIOS/Conforme al artículo 69 del C.P.C, el apoderado judicial a quien se le revocare el poder, podrá solicitar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admita la revocación o reconozca personería jurídica a otro procurador judicial, que se regulen los honorarios a través del trámite incidental. ([13/12/2021, 13001310300620120003701](#)).

REGULACIÓN DE HONORARIOS/ El juez debe recurrir, en primer término, al acuerdo de voluntades entre las partes, esto es, al contrato de mandato, ante su ausencia, se debe recurrir a la regulación legal que rige la materia, que para el asunto es el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil. ([13/12/2021, 13001310300620120003701](#)).

REGULACIÓN DE HONORARIOS /Pronunciamiento jurisprudencial. ([13/12/2021, 13001310300620120003701](#)).

DESISTIMIENTO TACITO/Tiene un carácter más objetivo que subjetivo, que, aunque tiene un firme propósito de descongestionar los despachos judiciales, como desde otrora ha sido su finalidad, igualmente busca sancionar la incuria de las partes en el proceso. ([14/12/2021, 13744318900120100001801](#)).

DESISTIMIENTO TACITO/ NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO/ Para que se configure, se requiere que a la parte se le imponga el cumplimiento de una carga procesal, dentro del plazo señalado en la norma y que no se realice. ([14/12/2021, 13744318900120100001801](#)).

MEDIDAS CAUTELARES/Finalidad ([16/12/2021, 13001310300320190036601](#)).

MEDIDAS CAUTELARES/SOPORTE SUSTANCIAL/Conforme a los artículos 2488 y 2492 del Código Civil, que precisan que toda obligación personal, le confiere al acreedor el derecho de perseguir los bienes de su deudor, con el propósito salvaguardar su crédito y no hacer nugatoria la obligación, siendo el embargo y secuestro una de esas medidas. ([16/12/2021, 13001310300320190036601](#)).

MEDIDAS CAUTELARES/ LIMITACIÓN/ Además de ser temporales por lo que dure el proceso, deben limitarse a lo necesario, es decir, sin exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente estimadas (art. 599 C.G.P.). ([16/12/2021, 13001310300320190036601](#)).

MEDIDAS CAUTELARES/REDUCCIÓN /Conforme a lo establecido en el artículo 600 del C.G.P., en cualquier estado del proceso, una vez consumados los embargos y secuestros, y antes que se fije la fecha para remate, el juez a solicitud de parte o de oficio, cuando considere que las medidas cautelares son excesivas, puede requerir al ejecutante para que en el término de 5 días manifieste de cuales de ella prescinde o rinde las explicaciones a que hay lugar. ([16/12/2021, 13001310300320190036601](#)).

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena